CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS Proceso DECLARATIVO DE AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y OTRO contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y SYSTEM GROUP SAS Radicado N.° 2020-00496

ESPERANZA SASTOQUE MEZA <sastoquenotifica@gmail.com>

Vie 26/03/2021 12:37 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mcjasesoresltda@yahoo.es <mcjasesoresltda@yahoo.es>; cmsoportejuridico@sistemcobro.com <cmsoportejuridico@sistemcobro.com>

10 archivos adjuntos (12 MB)

CERTIFICA AMANDA HOICATA.pdf; CERTIFICA JORGE BONILLA.pdf; CONSULTA RPOCESO J 24 CC.pdf; CERTIFICA EXISTENCIA FIDUCOLPATRIA.pdf; EP 170 FC-CM.pdf; NOTIFICA ELECTRONICA DDA.pdf; PODER DAVIVIENDA.pdf; EMAIL ENVIO PODER.pdf; C E SFC DAVIVIENDA.pdf; RTACH DAV 132.pdf;

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
cc: mcjasesoresltda@yahoo.es
cmsoportejuridico@sistemcobro.com

Referencia: Proceso DECLARATIVO DE AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y OTRO contra **BANCO DAVIVIENDA S.A. y SYSTEM GROUP SAS Radicado N.° 2020-00496**

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, me permito radicar dentro de la oportunidad procesal debida CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia, la cual acompañó adjunta a este correo con sus pruebas documentales y anexos, para que por favor sea incorporada al expediente digital.

Simultáneamente estoy enviando copia de este correo con sus anexos a las demás partes del proceso en los términos del artículo 78-14 del CGP, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020
--

ESPERANZA SASTOQUE MEZA

ABOGADA

Tel. 2840438 Cel. 300 6594778

sastoquenotifica@gmail.com
Cra. 7 N°17-01, Of. 1034/1035, Bogotá

DAVI 132 ESM

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
cc: mcjasesoresltda@yahoo.es
cmsoportejuridico@sistemcobro.com

Referencia: Proceso DECLARATIVO DE AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y OTRO contra **BANCO DAVIVIENDA S.A. y SYSTEM GROUP SAS Radicado N.° 2020-00496**

ESPERANZA SASTOQUE MEZA, actuando como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** establecimiento de crédito con NIT 860.034.313-7 y domicilio principal en Bogotá, D.C., según poder adjunto, conferido por su Representante Legal, doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, identificado con la C.C N.° 19.478.654, domiciliado en Bogotá, D.C., doy respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos y en el orden de su planteamiento:

APORTUNIDAD

La presente contestación de demanda se allega en tiempo oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que a continuación refiero:

- BANCO DAVIVIENDA fue notificado a través de correo electrónico del auto admisorio de la demanda el día 23 de febrero de 2021, en los términos expuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del auto admisorio de la demanda a DAVIVIENDA se considera surtida *"una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos"*, por consiguiente, la notificación del auto admisorio de la demanda a BANCO DAVIVIENDA se considera surtida el día 25 de febrero de 2021.

- En consecuencia, el término para contestar la demanda empezó a correr el viernes 26 de febrero de 2021 y finaliza el viernes 26 de marzo de 2021.

En consecuencia, a la fecha, la presentación de la contestación es oportuna.

A LOS HECHOS

Al 1.- Es cierto lo relativo a la constitución de la hipoteca, aclarando que el acreedor siempre fue BANCO DAVIVIENDA S.A. Basta para ello leer la escritura de constitución del gravamen que se introdujo con la demanda.

Al 2.- Mi mandante se atiene al contenido de los documentos que se citan para demostrar este hecho.

Al 3.- Mi poderdante se atiene al contenido del documento aportado para probar este hecho.

Al 4.- El BANCO se atiene al contenido del documento allegado para demostrar este hecho.

Al 5.- Contiene varios hechos que mi mandante responde así:

- No le constan al Banco las circunstancias personales por las cuales los actores dejaron de cancelar el crédito.

- En cuanto a que jamás ofrecieron pago alguno ni hicieron ofertas, ni abonos desde 1997, no es cierto y para ello nos remitimos al histórico de pagos aportado con la demanda.

Al 6.- Contiene varios hechos que DAVIVIENDA responde así:

- El Banco desconoce la fecha en que se enteró la señora HOICATA de la existencia del proceso ejecutivo que cursó en su contra bajo el radicado 1996-28679 que se menciona.
- Es cierto que cursó el proceso ejecutivo hipotecario que se menciona el cual cursó en el juzgado 24 civil del circuito de esta ciudad, aclarando que este terminó por pago de las cuotas en mora (beneficios derivados de la aplicación de la Ley 546/99). Precisando también que el oficio de terminación data del 08-03-2018, tal como se evidencia en la anotación 9 del certificado de tradición del inmueble distinguido con FMI 50S-40279371 y del FMI 50S-40279322

Al 7.- No es cierto como está redactado. Como se indicó al responder el hecho 6 anterior, la terminación obedeció a los beneficios derivados de la aplicación de la Ley 546 de 1999.

Al 8.- DAVIVIENDA se atiene al contenido del documento señalado para demostrar este hecho, apuntando delanteramente que no tuvo ninguna prosperidad e iterando que no hubo ninguna falsedad ya que la terminación obedeció a los beneficios derivados de la aplicación de la reliquidación del crédito ordenada por la Ley 546/99.

Al 9.- Davivienda se atiene a los documentos que reposan en el expediente al que se alude.

Al 10.- Davivienda se atiene a los documentos que reposan en el expediente al que se alude.

Al 11.- Como se dijo al responder el hecho 8 es cierto y se evidencia en la consulta del proceso ejecutivo hipotecario 1998-28679 que cursó en el juzgado 24 civil del circuito.

Al 12.- No le constan a DAVIVIENDA las consideraciones personales y suposiciones frente a lo que se expone, que no dejan de ser apreciaciones subjetivas de la actora.

Al 13.- Se trata de otra apreciación subjetiva e injuriosa de la actora que obedece a suposiciones y seguramente a un mal entendimiento de la aplicación de la reliquidación prevista en la Ley 546 de 1999, confundiendo reestructuración con reliquidación.

Al 14.- No es cierto. La actora insiste en revivir situaciones que ya fueron decididas al interior del proceso ejecutivo hipotecario por el no pago de su crédito hipotecario de vivienda. Como ella mismo lo confiesa, el incidente de tacha de falsedad al que tanto refiere no le prosperó y no obstante ello insiste torticeramente en señalar que mi representado indujo en error a una autoridad judicial, lo cual no deja de ser injurioso.

Al 15.- Es cierto. El Banco Davivienda volvió a demandar a los aquí demandantes y en efecto fue retirada por cuanto no se había cumplido con el trámite de reestructuración a que obligaba la ley para volver a demandar créditos cuyas demandas se habían iniciado antes del 31 de diciembre de 1999, como el que nos ocupa.

Al 16.- Contiene varias afirmaciones que mi mandante responde así:

- Es cierto que la señora Hoicata presentó un derecho de petición el 28 d noviembre de 2012.
- El Banco ignora las motivaciones personales que tuvo la petente para incoar este derecho de petición.

Al 17.- No le constan a DAVIVIENDA las necesidades personales de la demandante para interponer la tutela a que alude.

- Mi poderdante se atiene al contenido del documento que se acompañó con la demanda para demostrar lo decidido en la tutela.

Al 18.- Es cierto. En todo caso DAVIVIENDA se atiene al contenido del documento aportado para demostrar este hecho.

Al 19.- No es cierto como está redactado. Se aclara que el Banco le respondió a la actora en la fecha que se señala y que le hizo entrega de los históricos que se adujeron con la demanda. Sin embargo, el documento presentado por la parte demandante se encuentra mutilado, lo cual se evidencia del contenido de este, cuando de la página 2, numeral 6, se pasa a los históricos, sin que se concluya el texto de la misma en lo que hace a la explicación sobre la reliquidación del crédito y la aplicación del mismo. Muy seguramente por el extravío de estas páginas es que el extremo demandante no pudo ver la razón por la cual se terminó el proceso 1998-28679.

20.- En cuanto a las subjetivas manifestaciones, interpretaciones o conclusiones que hace la parte actora sobre los conceptos de reliquidación, refinanciación y reestructuración, debe decirse que estos no constituyen hechos propiamente dichos pues no son el objeto de la pretensión o causa de donde se procura emane la decisión de esta demanda, tratándose eso sí, de puntos de derecho a los que mi mandante nos se referirá por esta razón.

21.-Tratándose de otra consideración e interpretación personal del extremo demandante sobre "alivio y/o abono" inconexa y distante de la controversia puesta a consideración de la jurisdicción, mi mandante no se referirá a ella.

22.- En virtud de que este hecho contiene varias manifestaciones, procedo a contestar separadamente así:

- No le constan a **DAVIVIENDA** los cobros efectuados por **SISTEMCOBRO** y se aclara que el Banco mediante contrato de compra venta de cartera cedió a **FC-CM INVERSIONES SAS** el crédito hipotecario de vivienda N.° **5700323002234902** antes **30410708,** a cargo de los demandantes y que es objeto de la presente demanda. Este aserto se corrobora con la misma documental aducida por la actora en la que SISTEMCOBRO le informa que actúa en calidad de gestora en cobranza para el cobro de la obligación referenciada, de la cual es propietaria el Fideicomiso indicado.

- No le consta a **DAVIVIENDA** la respuesta dada por los demandantes a la señalada casa de cobranza. Será el vocero de este Fideicomiso el llamado a responder este hecho.

23.- Como este hecho, al igual que casi todos los de esta demanda contiene varias manifestaciones, procedo a contestarlas separadamente:

- Pese a lo ininteligible de la afirmación, a Davivienda no le consta lo comunicado por **SISTEMCOBRO** a los demandantes. Se aclara y se ratifica que **DAVIVIENDA** sí vendió a **FC-CM INVERSIONES SAS** el crédito hipotecario de vivienda N.° **5700323002234902** antes **30410708,** a cargo de la parte actora y que según se desprende de la misma prueba documental aportada con la demanda, Sistemcobro es la gestora de cobranza de la cesionaria.

- No es cierto que **DAVIVIENDA** debiera notificar dicha cesión a los demandantes. (cláusula 9 de la sección segunda de hipoteca escritura 4285 introducida como prueba con la demanda)

- No es cierto que deba vincularse a **SISTEMCOBRO** a este proceso por cuanto no es el titular del crédito sino el gestor de cobranza. A quien sí debe vincularse es al vocero del Fideicomiso **FC-CM INVERSIONES SAS,** esto es, **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

24.- Por lo expuesto en precedencia, no le constan a **DAVIVIENDA** las comunicaciones sostenidas por el extremo demandante con la casa de cobranza **SISTEMCOBRO**.

25.- No le consta a **DAVIVIENDA** lo aquí afirmado por lo dicho al responder el hecho 22.

26.- No le consta a **DAVIVIENDA,** lo afirmado en este hecho ni en los marcados con los números **26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 26.7, 26.7 y 26.8** por cuanto ya no es el dueño del crédito de que trata

esta demanda desde el **25 de noviembre de 2013,** en virtud de la cesión que del mismo hizo al **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES SAS.**

27.- No es un hecho sino una pretensión de entendimiento que en todo caso mi manante niega y debe ser respondida por el actual cesionario del crédito. No le consta a **DAVIVIENDA** que **SYSTEMGROUP** sea el actual cesionario. Será **FC CM INVERSIONES** quien deberá responder si cedió o no a SYSTEMGROUP como lo afirman los demandantes.

28.- No es un hecho, sino una pretensión de entendimiento, razón por la cual mi mandante no responderá.

29.- Se trata de otra pretensión de entendimiento a la que mi mandante no se referirá.

A LAS PRETENSIONES

A la 1.- Mal podría **DAVIVIENDA** pronunciarse frente a esta pretensión, cuando ya no es el titular de la obligación que consta en el pagaré **30410708** por haberla cedido el 25 de noviembre de 2013 al **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES** junto con la hipoteca a la que accede. En todo caso como se trata de un crédito hipotecario para la adquisición de vivienda individual otorgado en UPAC antes de la vigencia de la Ley 546 de 1999, el trámite de reestructuración de este suspende los efectos de la prescripción deprecada, pues esta es un requisito para iniciar y proseguir la demanda compulsiva.

A la 2.- Mi mandante se opone a esta pretensión conforme a lo expuesto en el punto anterior.

A la 3.- El BANCO se opone a esta pretensión por las razones expuestas atrás.

A la 4, 4.1., 4.2 El BANCO se opone a esta pretensión por las razones expuestas atrás.

EXCEPCIONES DE MERITO

Interpongo con este carácter las siguientes, o las que correspondan a los hechos probados en el proceso:

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO AL BANCO DAVIVIENDA S.A.

DAVIVIENDA el 25 de noviembre de 2013 mediante contrato de compra venta de cartera cedió a **FC-CM INVERSIONES** el crédito **5700323002234902** antes **30410708** a cargo **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO** y **JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA,** por lo que, sin lugar a duda, no existe legitimación en la causa por pasiva respecto a mi mandante, pues en él no concurre la titularidad de la obligación crediticia, ni la de la hipoteca, motivo por el cual no está obligado a responder en este juicio.

2.- INOPERANCIA DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA.

La prescripción es un modo de adquirir el dominio y al mismo tiempo de extinguir derechos y obligaciones. Es esta última la que interesa al caso bajo examen, y para su prosperidad deben concurrir los siguientes requisitos: a) transcurso del tiempo; b) inacción del acreedor. Debiendo también ser alegada y no suspendida ni interrumpida. (Art. 2535 del C.C.)

No sabemos si **FC-CM INVERSIONES** o sus sucesores han hecho valer su crédito a través de alguna acción judicial, o si por ejemplo ha operado la suspensión, interrupción o desistimiento de la prescripción por el trámite de reestructuración que debe hacerse a este crédito por ser individual de vivienda y haber sido otorgado en UPAC. Mientras no se surta el trámite de reestructuración con fundamento en lo estipulado en la Ley 546 de 1999 y diferentes fallos constitucionales sobre la materia no pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones sujetas a ella.

Conforme la sentencia SU 813 de 2007 de la Corte constitucional, *"No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración"*

Los requisitos de la reestructuración encuadran en la garantía constitucional de proteger los derechos de los deudores, otorgando un nuevo plazo para el pago de sus obligaciones hipotecarias, pero en manera alguna propenden por desconocer los derechos de los acreedores.

3.- VIGENCIA DEL DERECHO Y DEL CONTRATO DE HIPOTECA QUE SE PRETENDE CANCELAR

La garantía hipotecaria sirve a propósitos variados; aunque garantiza obligaciones a las que acceden o que existan al momento de su constitución, también puede acontecer que sirva también de garantía, pero de obligaciones futuras (arts. 2442 y ss del C.C.). También puede suceder que la garantía no sea de cuantía determinada, sino indeterminada (abierta) como ocurre en este caso, y tal evento impone, antes de su extinción, la verificación de la existencia de otras obligaciones.

Al efecto deberá tenerse en cuenta que también existen tres obligaciones más a cargo de la señora **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO,** esas si vendidas a SISTEMCOBRO el 28 de diciembre de 2006 marcadas con los números **06100322000261390 (crediexpress), 06100322000260426 (rotativo) y 5471300002631359 (tarjeta de crédito).**

El contrato de hipoteca será actual mientras exista una obligación a cargo del hipotecante según lo convenido en la escritura cuya cancelación se solicita. Conforme a la misma y a las certificaciones de cesión al **FIDEICOMISO CM INVERSIONES,** la hipoteca de que trata este proceso, evidencia la vigencia del gravamen hipotecario.

4.- AUSENCIA DE PRUEBA DE LAS OBLIGACION PRINCIPALES

En el plenario no hay prueba del título ejecutivo que respalda la obligación cuya cancelación se solicita, de tal manera que no puede por deducción declararse su extinción.

La escritura pública N.° 4285 del 5 de diciembre de 1997 de la Notaría 40 de Bogotá, no contiene un mutuo incorporado y por el contrario remite a título valores externos que no han sido aportados con la demanda.

Así las cosas, mal podría decretarse la prescripción de la acción cambiaria de un pagaré o título valor cuya descripción y contenido se desconocen y menos la extinción de la hipoteca a la que esta accede, si se tiene en cuenta que es de naturaleza abierta y garantiza toda clase de obligaciones a cargo de los otorgantes por cualquier motivo, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma.

5.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Acceder a lo pretendido por el extremo actor, sería admitir su injusto enriquecimiento con el correlativo detrimento del patrimonio del actual cesionario de la hipoteca.

6.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Despacho conforme a lo preceptuado por el artículo 282 del Código General del Proceso en el evento de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las aquí planteadas, se sirva reconocerla al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda frente a la presente controversia judicial, incluyendo expresamente la de prescripción extintiva, caducidad, compensación y nulidad relativa.

PETICION ESPECIAL

Solicito se ordene la vinculación al proceso de **FC-CM INVERSIONES,** empresa a la que se le vendió el 25 de noviembre de 2013 la obligación N.° N°**5700323002234902** antes **30410708,** a cargo de los demandantes **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO** y **JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA**,

entidad que eventualmente podría resultar afectada por la decisión que aquí se tome. La citación podrá hacerse a través de su vocero **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** representada legalmente por el señor **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS** o quien haga sus veces, en la carrera 7 N.° 24-89 Piso 21 en Bogotá, D.C. Email: **sac_ccfiducolpatria@colpatria.com**

Acompañamos certificaciones de venta de la obligación objeto de este proceso.

Téngase en cuenta que la dirección electrónica suministrada por la actora de SISTEMCOBRO, no es tal, sino una página web, a la que obviamente no se pueden enviar correos electrónicos y por ende enviar ningún tipo de notificación electrónica.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, las siguientes:

1.- **INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE.**

Cítese a **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO** y **JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA** a quienes se les puede notificar para efectos de esta diligencia en el correo electrónico indicado en la demanda, para que en el día y hora que se les señale, comparezcan con el fin de absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita les formularé en relación con los hechos de la demanda, su contestación y excepciones.

2.- **DOCUMENTAL**

2.1 La aportada por la parte demandante.

2.2 Certificaciones expedidas por **DAVIVIENDA** sobre la titularidad de la obligación N°**5700323002234902** antes **30410708** en cabeza de **FC-CM INVERSIONES** (2 folios).

2.3 Consulta del 25 de marzo de 2021 en el portal de la Rama Judicial sobre el proceso ejecutivo hipotecario N.° 1998-28679 que cursó en el juzgado 24 civil del circuito de Bogotá.

2.4 Certificado de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.,** vocera del fideicomiso **FC-CM INVERSIONES**.

2.5 Copia de la escritura 170 del 8 de febrero de 2017 de la notaria 23 de Bogotá, mediante la cual se acredita la calidad de vocero por parte de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de la SOCIEDAD FC-CM INVERSIONES.**

ANEXOS

- Copia del correo electrónico que muestra la fecha de notificación de la presente demanda a Davivienda, el 23 de febrero de 2021.
- Poder para actuar remitido a la suscrita desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil por DAVIVIENDA para recibir notificaciones.
- Copia del correo electrónico donde consta el envío del poder por parte de DAVIVIENDA a la suscrita, desde **notificacionesjudiciales@davivienda.com**
- Certificado de existencia y representación legal de **DAVIVIENDA** expedido por la SFC

NOTIFICACIONES

El representante legal de **DAVIVIENDA** recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado N.º 68 C – 61, Torre Central Piso 10 en Bogotá, D.C. Email: **notificacionesjudiciales@davivienda.com**

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., vocera de **FC-CM INVERSIONES,** en la carrera 7 N.° 24-89 Piso 21 en Bogotá, D.C. Email: sac_ccfiducolpatria@colpatria.com

FC-CM INVERSIONES en la avenida de las Américas 58-51, piso 2 (Edificio ETB BOGOTA) (SISTEMCOBRO SAS). cmsoportejuridico@sistemcobro.com

SISTEMCOBRO SAS en la avenida de las Américas 58-51, piso 2 (Edificio ETB BOGOTA) (SISTEMCOBRO SAS). cmsoportejuridico@sistemcobro.com

La suscrita abogada, en la Carrera 7 N.º 17-01, oficinas 1034 y 1035 de esta ciudad, teléfono: 3006594778. Email: **sastoquenotifica@gmail.com**

Cordialmente,

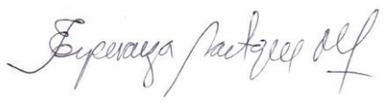

ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N.º 35.330.520 de Bogotá
T.P. N.º 44.473 del C.S.J.
sastoquenotifica@gmail.com
Celular: 3006594778

RTA C H DAVI 132
ESM

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Poder - Proceso DECLARATIVO DE AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y OTRO contra **BANCO DAVIVIENDA S.A. y SYSTEM GROUP SAS Radicado N° 2020-00496**

WILLIAM JIMENEZ GIL, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.654, obrando en mi condición de Representante Legal para efectos judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A**., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, de la manera más atenta manifiesto que por el presente documento **OTORGO** poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, residente en Bogotá, D.C. identificada como aparece al final y al pie de su firma, para que como apoderada del **BANCO**, ejerza la representación judicial y la defensa de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

Nuestra apoderada está facultada para solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses del Banco Davivienda S.A., de acuerdo con lo consagrado en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

WILLIAM JIMENEZ GIL
Representante legal para efectos judiciales Banco Davivienda S. A.
Av. El Dorado No. 68C - 61 Piso 10
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C.
Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Acepto,

ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N°. 35.330.520 de Bogotá
T.P. N°. 44.473 del C. S. de la J.
Dirección para notificación: Carrera 7 Nº 17-01 Ofs. 1034/1035 de Bogotá D.C.
Email: sastoquenotifica@gmail.com

(DAV 132)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3718490437468334

Generado el 23 de febrero de 2021 a las 17:50:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3718490437468334

Generado el 23 de febrero de 2021 a las 17:50:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3718490437468334

Generado el 23 de febrero de 2021 a las 17:50:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3718490437468334

Generado el 23 de febrero de 2021 a las 17:50:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

BANCO DAVIVIENDA
CERTIFICA QUE:

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No 65.746.693 tiene con esta entidad las siguientes obligaciones:

Tipo de producto	Producto	Saldo	Días de mora	Estado
Compra de cartera	5900008300562694	$6.921.864,39.		Vigente
Hipotecario	5700323002234902	$0.		Vendida a FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES 25/11/2013
Crediexpress	06100322000261390	$0		Vendida a SYSTEM COBRO 28/12/2006
Rotativo	06100322000260426	$0.		Vendida a SYSTEM COBRO 28/12/2006
Tarjeta de crédito	5471300002631359	$0.		Vendida a SYSTEM COBRO 28/12/2006

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Barranquilla a los 18 días del mes de Marzo de 2021.

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3230484252461138

Generado el 26 de marzo de 2021 a las 07:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá dos Cogerentes quienes ejercerán por separado la representación legal de la Sociedad. Funciones de los Cogerentes: A los Cogerentes de la sociedad les corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien sea directamente o mediante el otorgamiento de poder bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3230484252461138

Generado el 26 de marzo de 2021 a las 07:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por los Cogerentes y por cuatro (4) personas más designadas de entre los Gerentes por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distintos de los Cogerentes de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 12.644 del 11 de julio de 2019 Notaria 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 79961037	Representante Legal
Ana Patricia Daraviña Canizales Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 29952191	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 08/11/2019	CC - 52150738	Cogerente
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 08/11/2019	CC - 39788683	Cogerente

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

BANCO DAVIVIENDA
CERTIFICA QUE:

JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA identificada con cédula de ciudadanía No 93373460 tiene con esta entidad las siguientes obligaciones:

Tipo de producto	Producto	Saldo	Días de mora	Estado
Hipotecario	5700323002234902	$0.		Vendida a FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES 25/11/2013
Tarjeta de crédito	0032060957979152	$0		Cancelado

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Barranquilla a los 18 días del mes de Marzo de 2021.

_____
BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 024

* Año: 1998

* Nro Radicación: 28679

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001310302419982867900

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 25 de Marzo de 2021 - 09:45:27 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
024 Circuito - Civil	JORGE ELIECER MOYA VARGAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Procesos Desarchivados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DAVIVIENDA S.A	- AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO - JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2020 A LAS 09:16:32.	12 Jan 2021	12 Jan 2021	18 Dec 2020

18 Dec 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENGASE EN CUENTA.			18 Dec 2020
03 Dec 2020	AL DESPACHO				03 Dec 2020
27 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	AA- SE AGREGA SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE (23/11/20)			27 Nov 2020
09 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	AA- ALLEGAN AUTORIZACIÓN - RETIRAR OFICIO			09 Apr 2018
06 Apr 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ENTREGAR OFICIO.			06 Apr 2018
02 Apr 2018	AL DESPACHO				23 Mar 2018
21 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	AA- MEMORIAL CON SOLICITUD DE ENTREGA DE OFICIO			21 Mar 2018
14 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO - QUEDA PARA RETIRAR			14 Mar 2018
08 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO 911 DESEMBARGO - QUEDA PARA LA FIRMA			08 Mar 2018
01 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2018 A LAS 18:05:33.	02 Mar 2018	02 Mar 2018	01 Mar 2018
01 Mar 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REHACER LOS OFICIOS.			01 Mar 2018
01 Mar 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	SE AGREGA SOLICITUD ELABORAR NUEVAMNETE LOS OFICIOS DE LEVANTAMIENTO			01 Mar 2018
26 Feb 2018	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	AA- SE RECEPCIONA PROCESO DEL ARCHIVO - SE AGREGA AL MEMORIAL			26 Feb 2018
20 Feb 2018	AL DESPACHO	SOLO MEMORIAL POR CUANTO EL PROCESONO HA SIDO DESARCHIVADO.			19 Feb 2018
15 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACION PROCEDENTE DEL TRIBUNAL (SOLO MEMORIAL) EL EXPEDIENTE NO HA LLEGADO DE ARCHIVO CENTRAL - ACG			15 Feb 2018
20 Nov 2014	ENVIO EXPEDIENTE	EN LA FECHA SE ENVIA NUEVAMENTE EL PROCESO AL ARCHIVO CONVIDA CAJA 32			20 Nov 2014
18 Nov 2014	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO CONVIDA CAJA 32			20 Nov 2014
28 Jun 2008	ARCHIVO DEFINITIVO	TERMINADOS PAQUETE 36. FECHA RAL 27/5/08			28 Jun 2008
02 May 2007	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 55			02 May 2007
21 Nov 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2006 A LAS 20:40:48.	23 Nov 2006	23 Nov 2006	21 Nov 2006
21 Nov 2006	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO DA TRAMITE INCIDENTE			21 Nov 2006
17 Oct 2006	AL DESPACHO	INCIDENTE TACHA			17 Oct 2006
06 Oct 2006	OFICIO ELABORADO	OFICIO			06 Oct 2006
28 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2006 A LAS 22:24:46.	02 Oct 2006	02 Oct 2006	28 Sep 2006
28 Sep 2006	OTRAS TERMINACIONES POR AUTO	TERMINACION POR PAGO DE CUOTS			28 Sep 2006
13 Sep 2006	AL DESPACHO	TERMINACION PROCESO			13 Sep 2006
04 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2006 A LAS 23:02:26.	06 Sep 2006	06 Sep 2006	04 Sep 2006
04 Sep 2006	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCE PERSONERIA			04 Sep 2006
08 Aug 2006	AL DESPACHO	PODER			08 Aug 2006
02 Aug 2006	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/08/2006 A LAS 00:28:19	02 Aug 2006	02 Aug 2006	02 Aug 2006

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Aa037402052

Ca229719096

NUMERO: 170 CIENTO SETENTA --

FECHA: OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).------------

NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTA, D.C. -

=-

PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC - CM INVERSIONES NIT. 830.053.994-4

A: SISTEMCOBRO S.A.S. NIT . 800.161.568-3

=-

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), ante mi ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ, Notario Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C. -Encargado (según Res. 0675 del 26/ 01/ 2017). --

=-

Compareció con minuta: MARTHA HELENA CASAS SERRANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad fiduciaria que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CM INVERSIONES** (en adelante el FIDEICOMISO), constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, celebrado mediante documento privado suscrito el día veinticinco (25) de Noviembre de dos mil trece (2013), entre FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en condición de Fiduciario y la sociedad CM INVERSIONES en condición de Fideicomitente, por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al señor **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.481.128 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C, para que en su condición de Representante Legal de la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**,

Expedida 3 Copias 02 08 17
Copia 02 14 17
Vig. 194 14 FEB 17
Vig 207 17/FEB/17
Vig 388 31/MARZO/17
1 Copia 05 23 17
Vig 610 24/mayo/17

MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO 23 (E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

09/08/2016 105029YaIYYGAXKA
31/03/2017 10571JUULJECaC6U
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con NIT 800.161.568-3 (en adelante el APODERADO), para que adelante todos los tramites, procedimientos y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia y lleve a cabo el procesamiento, control, tramites y actividades necesarios para la recuperación de la CARTERA (definida en FIDEICOMISO) y que es de propiedad del **Patrimonio Autónomo FC-CM INVERSIONES.** ----------

En atención a todo lo anterior, el **APODERADO** queda facultado para:----------

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del FIDEICOMISO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. ----------

2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA tanto a deudores, entidades privados, autoridades competentes y abogados externos. --

3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrarles de riesgos, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes. ----------

4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren al FIDEICOMISO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.----------

5.- Suscribir las escrituras públicas y/o documentos que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.----------

6. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar.----------

7. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de vocero del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido este y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.----------

8. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales y de Garantías prendarias e hipotecarias.----------

9. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA. ----------

10. Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito litigiosos que le confieren ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA. ----------

11. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento suspensión terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición e títulos valores y litigiosos ordinarios. ----------

12. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por perdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten merito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites correspondientes necesarios para la obtención de los mismos. ----------

13. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
09/08/2016
10503AK9AaIYYGA
10575JLCECaU6JUJ
31/03/2017
Cadena s.a. Nit. 890.930.5340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

crédito y/o litigiosos de los créditos y/u obligaciones correspondientes a la CARTERA. ----------

14. El APODERADO quedara facultado para vender los inmuebles y muebles que por vía de remate, dación en pago o cualquier otra forma de transferencia de dominio hayan sido adjudicados y/o recibidos respecto de los créditos que conforman la CARTERA. ----------

15. Suscribir escrituras públicas y/o documentos privados de venta y/o transferencia de los inmuebles y muebles que por vía de remate, dación en pago o cualquier otra forma de transferencia de dominio hayan sido adjudicados y/o recibidos respecto de los créditos que conforman la CARTERA. ----------

16. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del FIDEICOMISO con ocasión de la CARTERA. ----------

17. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el FIDEICOMISO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturales que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.-------

18. Ratificar, contratar y nombrar, apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al FIDEICOMISO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman la CARTERA. --

19. Cobrar y recibir en nombre del FIDEICOMISO los títulos judiciales que se ordenen a favor del FIDEICOMISO. Esta facultad la puede delegar en sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. --

20. Realizar postura en los remates en los cuales sea pare el FIDEICOMISO, suspender el remate y solicitar la adjudicación del inmueble dentro del remate tal como lo establece el Art. 451 del Código General del Proceso. Facultad que puede delegar en sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.-----------

21. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la cartera. ---

22. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA. ---

23. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO o por los apoderados sustitutos o designados por este, en nombre del FIDEICOMISO.--

24. Otorgar poderes especiales con fines judiciales y otros fines, en nombre del FIDEICOMISO, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento. ---

25. Presentar solicitudes, reclamos y requerimientos y peticiones antes las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA. --

26. Revocar o sustituir en nombre del FIDEICOMISO los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para reasumir tales poderes. ---

27. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
10504XAAK9KaIYYG
09/08/2016
10574OECaU8JUOL3
31/03/2017
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA. ------- **28**. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como administrador integral de la CARTERA, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones privilegios, Garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.----------

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CM INVERSIONES S.A.S. igualmente pueden ser delegadas por el representante legal de CM INVERSIONES S.A.S. de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados para que estos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se facultad al APODERADO en este documento.----------

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.----------

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- ----------

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa037402052, Aa037402053, Aa037402054, Aa037402055.

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIENE DE LA HOJA Aa037402054 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 170 FECHA: OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTA, D.C. ---------

El Representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC - CM INVERSIONES, suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12 Decreto 2148 de 1983. ----------

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 451 de enero 20 de 2017 de La Superintendencia de Notariado y Registro)..... $ 55.300

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984).....$ 27.398

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432

RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....$ 5.550

19/09/2011.....$ 5.550

Enmendado. "26" SI VALE.

MARTHA HELENA CASAS SERRANO

C. C. No. 39.788 683

En representación de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC - CM INVERSIONES

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO 23

Ca229719093

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO 23 BOGOTA (E)

NOTARÍA 23 BOGOTÁ D.C. ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ (E)

177-17/Martha

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

... puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

170

Ca229719092

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distitntos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma

COPIA SIN VALIDEZ ... SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Ca229719092

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO 23

10572U8JU9LJECaC

31/03/2017

Cadena s.a.

Certificado Generado con el Pin No: 8499280103385699

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 11:07:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/02/2015	CC - 79758124	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 11/09/2015	CC - 39788683	Suplente del Gerente General
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 79961037	Representante Legal

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA 23 BOGOTÁ D.C. ALFONSO MONTENEGRO SUTHERLAND 08 FEB 2017

Es Fiel y: _____, copia de la escritura publica numero 170 de la Fecha: 2017 la cual se expide en 5 hojas con destino a: EL INTERESADO papel común (Art. 41 decreto 2148 /83) Exento del impuesto de timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D.C

25 JUL. 2017

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Ca227585643

CERTIFICADO No. 913

El suscrito Notario Veintitrés Encargado (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública ciento setenta (**170**) de fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) de esta Notaría. Compareció: **MARTHA HELENA CASAS SERRANO,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.788.683** expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.,** sociedad fiduciaria que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CM INVERSIONES** (en adelante FIDEICOMISO) otorgó **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.581.128** de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**.- -

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocación, sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE** en **TODAS Y CADA** una de sus partes -

Certificado expedido hoy 26 de julio de dos mil diecisiete (2017), con destino al interesado. -

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 23 BOGOTÁ D.C.

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.
SEGÚN RESOLUCION 7603 DEL 21 DE JULIO DE 2017 DE LA S.N.R.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C.
Ca227585643
105736aE6EUEKE6C
31/03/2017
cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

COPIA

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

---------- Forwarded message ---------
De: **'Mcj Asesores Ltda' via Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Date: mar, 23 de feb. de 2021 a la(s) 11:21
Subject: NOTIFICACION PERSONAL ART. 290, 291 C.G.P. PROCESO No. 2020 - 496 en el cual actúa como DEMANDANTE AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y JORGE MARTIN BONILLA MEHECHA Y DEMANDADOS BANCO DAVIVIENDA S.A. Y SYSTEMGROUP S.A.S que cursa en el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
To: notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Señor(a) ***BANCO DAVIVIENDA S.A.***

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito enviarle notificación personal arts. 290 y 291 Código General del Proceso a usted en su calidad de demandado dentro del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA No. 2020 - 496 en el cual actúa como ***DEMANDANTE*** *AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA Y* ***DEMANDADOS*** *BANCO DAVIVIENDA S.A. Y SYSTEMGROUP S.A.S que cursa en el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para tales efectos les informo el correo electrónico del citado juzgado es ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Para efectos de la notificación personal, le envío los siguientes documentos que se relacionan a continuación, todos unificados en un archivo adjunto de 242 folios, así:

- *Citatorio de Notificación art. 290, 291 Código General del Proceso dirigida a* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *de fecha 23-feb-2021*
- *Copia de la Demanda y sus respectivos anexos, esto es, poder Especial a mi conferido por el señor JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA, Copia autentica de la ESCRITURA PÚBLICA Nro. 4285 del 5-dic-1997 de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá, Dos Certificados de Tradición y libertad de los inmuebles HIPOTECADOS, 1 certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas BANCO DAVIVIENDA S.A Y SYSTEMGROUP S.A.S, Imposibilidad de acuerdo junto con la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho realizada ante la Procuraduría General de la Nación, para cumplir con el requisito de procedibilidad, Derecho de*

petición a Davivienda 28-nov-2012, Fallo de Tutela a favor de la suscrita y en contra de Davivienda de fecha 13-feb-2013, Respuesta de Davivienda en cumplimiento del fallo de tutela junto con los extractos de los citados créditos hipotecarios del 25-feb-2013, Derecho de petición de los suscritos a SISTEMCOBRO año 2016, Respuesta a derecho de petición de los suscritos a SISTEMCOBRO año 2016 y Derecho de petición de los suscritos a SISTEMCOBRO año 2017 al PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA N. 2020 - 496 que cursa en el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en el cual actúa como ***DEMANDANTE*** *AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y JORGE MARTIN BONILLA MEHECHA Y* ***DEMANDADOS*** *BANCO DAVIVIENDA S.A. Y SYSTEMGROUP S.A.S*

- *Copia de la subsanación de la demanda*
- *Auto admisorio de la demanda de fecha 17-feb-2021 dentro del PROCESO VERBAL No. 2020-496 que cursa en el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en el cual actúa como* ***DEMANDANTE*** *AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y JORGE MARTIN BONILLA MEHECHA Y* ***DEMANDADOS*** *BANCO DAVIVIENDA S.A. Y SYSTEMGROUP S.A.S*
- *Envió correo del Juzgado para que Usted se comunique con este despacho y pueda notificarse:* ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

DIRECCIÓN*. CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.*
TE*. 2815557.*
CEL*. 3108738937.*

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.
La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo seria virtual y al celular.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:
**** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.***
****Correo electronico en cualquier horario***

--
Has recibido este mensaje porque estás suscrito al grupo "Notificaciones Judiciales" de Grupos de Google.
Para cancelar la suscripción a este grupo y dejar de recibir sus mensajes, envía un correo electrónico a notificacionesjudiciales+unsubscribe@davivienda.com.

Gmail **Esperanza SASTOQUE MEZA <esastoqueabogada@gmail.com>**

Poder Especial - Proceso DECLARATIVO DE AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y OTRO contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y SYSTEM GROUP SAS Radicado N° 2020-00496

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com> 23 de marzo de 2021, 8:18
Para: esastoqueabogada@gmail.com
Cc: Karen Viviana Sarmiento Hernandez <kvsarmie@davivienda.com>, William Jimenez Gil <wijimenezg@davivienda.com>

Buen día,

Apreciada Dra. Esperanza,

Cordial saludo,

Por medio del presente enviamos adjunto el poder especial para la representación judicial del Banco Davivienda dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario

verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

2 adjuntos

Poder Especial - Proceso DECLARATIVO DE AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y OTRO contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y SYSTEM GROUP SAS Radicado N° 2020-00496 - Karen Viviana Sarmiento Hernandez.pdf
15K

certificado - Karen Viviana Sarmiento Hernandez (3).pdf
34K